

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de diciembre del 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, haga constar el *quorum* de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes los Magistrados Miguel Ángel Martínez Manzur, Fabián Trinidad Jiménez y usted, en consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 11 juicios electorales cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Está a su consideración el orden del día, Magistrados.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretaria Glenda Ruth García Núñez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados ¿a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad.

Secretaria de Estudio y Cuenta Glenda Ruth García Núñez Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios electorales 336, 338 y 339 todos de este año, promovidos por una persona ciudadana y dos partidos políticos, con el fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia imponiendo una sanción económica a las partes denunciadas, consistente en una multa y se dictaron medidas de reparación integral.

En primer término, se propone acumular los juicios electorales al existir conexidad en la causa.

Respecto al fondo del asunto, en relación con el agravio planteado por un partido político en el sentido de que, la autoridad responsable se limitó de manera somera a querer vincular el dolo de una conducta sin mayor concatenación de hechos o probanzas, siendo deficiente la motivación para justificar su resolución.

En la propuesta se considera calificar dicho agravio como fundado, ello porque de acuerdo con lo que implica el concepto de dolo, se advierte que este consiste en la intención de ejecutar un hecho que es contrario a la normativa y el Tribunal local concluyó que sí existió ese elemento cuando individualizó la sanción; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que el partido político actor haya tenido la voluntad de cometer la infracción denunciada.

Derivado de lo anterior, en consideración de la ponencia le asiste razón a la parte actora al señalar que el actuar de la responsable es incorrecto al tomar en cuenta que en la *culpa in vigilando* existe intencionalidad, por lo que resulta incongruente sancionar a un partido político por ese actuar omiso, calificando la conducta como dolosa o intencional.

De ahí que le asista la razón a la parte actora.

El resto de los agravios señalados por cada una de las partes promoventes se propone calificarlos como infundados o inoperantes tal como se razona en la propuesta.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que la autoridad responsable emita una nueva observando los efectos establecidos en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, por favor, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 336 y acumulados del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes de los juicios electorales ST-JE-338 del 2024 y ST-JE-339 del 2024 al diverso ST-JE-336 del 2024.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca parcialmente para efectos la resolución impugnada, para que la responsable emita una nueva observando los efectos establecidos en la sentencia.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, de ser el caso, proceda en términos del Acuerdo General 1 del 2024.

Cuarto.- Se ordena suprimir los datos personales de la sentencia.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los juicios electorales 296 y su acumulado; 341 y sus acumulados; 343 y su acumulado, así como el 349 promovidos para impugnar diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro.

Se consideran inexistentes las resoluciones impugnadas, toda vez que se no configuró la votación mayoritaria para el dictado de la resolución correspondiente, ello, ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas.

En esas consideraciones, se propone declarar la inexistencia de la resolución como acto, dejando insubsistente la sentencia-documento.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral, en los juicios electorales, primero, 296 y su acumulado, 341 y sus acumulados, 343 y su acumulado, así como en el 349, en lo que interesa en cada uno se resuelve:

Es inexistente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que resolvió los procedimientos especiales sancionadores respectivos, por ende, se deja insubsistente el documento en que se hizo constar la misma.

Remítanse los autos de estos expedientes a la autoridad responsable para el efecto de que se logre una posición mayoritaria de las Magistraturas presentes, y emita una resolución de acuerdo con las consideraciones de esta sentencia, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia.

Se ordena suprimir los datos personales en la presente sentencia.

Magistrados, ¿habrá alguna otra cuestión adicional que quisieran apuntalar?

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13:00 horas con 26 minutos del día 19 de diciembre del 2024 se levanta la presente Sesión pública.

Gracias.

Buenas tardes.

----oo0oo----